

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL
Demandante: CONDOMINIO ALEJANDRÍA P.H.
Demandado: CONSTRUCTORA ALEJANDRÍA DE INDIAS S.A.S. y OTRO
Radicado: 2022-00185

Estudiados los requisitos de la demanda, el juzgado, RESUELVE,

Declarar inadmisibile el asunto, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Allegue certificado de existencia y representación de la copropiedad demandante y de la sociedad demandada (Art. 84-2 del C.G.P.).
2. acredite la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90-7 del C.G.P.).
3. Adose poder para actuar ajustándolo al artículo 74 ídem que impone determinar e identificar claramente el asunto, además con las previsiones del artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, pues el allegado no cumple con aquella exigencia.
4. Adjunte el escrito demandatorio con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, pues no se aportó en el archivo radicado.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ¹
Juez

¹ El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Gobierno me designó, en provisionalidad, como Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a través de la Resolución núm. 102 de 19 de septiembre de 2022, con acta de posesión núm. 257 de 26 de septiembre de 2022.